



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 74 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 ABR. 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2024142255 de fecha 10 de diciembre de 2024, constituido por Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, el Auto Directoral N° 120-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 084-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 74 -2025-GRSM/DREM

acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 179-2016-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Grifo Zoila Alcira (DIA), presentado por José Manuel Ahumada Perea.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024142255 de fecha 10 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Universal S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", para su respectiva evaluación. (ITS).

Que, mediante Carta N° 587-2024-GRSM/DREM de fecha 17 de diciembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 421-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgando a el Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS. La carta fue recepcionada por el titular el 20 de diciembre de 2024.

Que, con Escrito N° 026-2025344580 de fecha 06de enero de 2025, la Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Que, mediante Carta N° 55-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 37-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 011-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 74 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio de la Carta N° 93-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 62-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se remiten las observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para subsanar observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"

Que, por medio del escrito con registro S/N de fecha 11 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 26 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Universal S.A.C, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín.

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 74 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N°084-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 15 de abril de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C. ; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 26 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 74 -2025-GRSM/DREM

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

26 MAR 2025

CONTROL INTERNO

Hora 16:00 Firma [Firma]

INFORME N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C

Referencia : Escrito N° 026-2024142255 (10/12/2024)

Fecha : Moyobamba, 26 de marzo de 2025

TITULAR	: ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSAL S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: MARIA ELENA CASTRO CHUPILLON
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: VICTOR HUGO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496 JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral Regional N.º 179-2016-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Grifo Zoila Alcira (en adelante, **DIA**), presentado por José Manuel Ahumada Perea.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024142255 de fecha 10 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Universal S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", para su respectiva evaluación. (en adelante, **ITS**).
- Mediante Carta N° 587-2024-GRSM/DREM de fecha 17 de diciembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 421-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgando a el **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS. La carta fue recepcionada por el titular el 20 de diciembre de 2024.
- Mediante Escrito N° 026-2025344580 de fecha Còde enero de 2025, la Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta N° 55-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de febrero de 2025, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 37-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 011-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio
- Mediante Carta N° 93-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 62-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se remiten las observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para subsanar observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"



- Mediante escrito con registro S/N de fecha 11 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Titular del proyecto

Se encuentra inscrito en el registro de hidrocarburos de Osinergmin, según el siguiente detalle:

Cuadro 1: Reporte registro de hidrocarburos

N°	Actividad	N° de registro	Fecha de emisión	Razón social	Dirección	Ubigeo
1	050 - Estación de Servicios / Grifo	132484-050-260523	05/06/2023	Estación de Servicios Universal S.A.C.	Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 671+300 C.P. Chinchá Alta	San Martín / Picota / Pucacaca

Fuente: Osinergmin, 2025

2.2. Objetivo del proyecto.

- Ampliación del área del establecimiento.
- Instalación de (03) tanques nuevos de 10,000 galones para almacenar combustibles líquidos.
- Instalación de (1) tanque horizontal nuevo de 5,000 galones para almacenar GLP.
- Construcción de dos (02) nuevas islas.
- Instalación de (2) dos dispensadores nuevos para el expendio de combustibles líquidos y (1) dispensador nuevo de dos mangueras para el despacho de GLP.
- Instalación de líneas de tuberías nuevas de conducción de GLP y de combustibles líquidos (Gasolina Regular, Gasolina Premium y DB5 S-50).
- Modificar las áreas administrativas y de servicios actuales, para la construcción de un cuarto de máquinas, minimarket, área administrativa y servicios higiénicos.
- Modificar el programa de monitoreo reubicando los puntos de monitoreo de calidad de aire (MCA-1 y MCA-2) respecto a la dirección del viento a Barlovento y Sotavento, cambio de ubicación de los puntos (MR-1) de monitoreo de ruido.

2.3. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado Carretera Fernando Belaunde Terry KM 671+300, provincia Picota, distrito Pucacaca, departamento San Martín.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Este	Norte
V1	352006.2330	9244189.1680
V2	352080.0627	9244175.5140
V3	352063.6190	9244128.4430
V4	352009.9700	9244139.5000

Fuente: Pág. 2 del ITS.

2.4. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.5.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados mediante Resolución Directoral N° 179-2016-GRSM/DREM.

a) Ubicación Geográfica.

El establecimiento cuenta con un área aprobada de 1,626.00 m² y se ubica en las siguientes coordenadas UTM – DATUM WGS 84:



Tabla 3: Coordenadas de ubicación aprobado

Vértices	Este	Norte
01	351992	9244073
02	352033	9244069
03	352023	9244020
04	351996	9244025

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

b) Descripción de los componentes aprobados.

1. Zona de ventas

Islas. Se ha diseñado una isla despachadora de combustible para los productos DB-5-S50, G-Regular y G-Premium.

La distribución de producto por isla es de la siguiente manera:

Tabla 3: Número de islas y tipo de productos

N° ISLA	EQUIPO	COMBUSTIBLE
1	1 dispensador de tres productos 06 mangueras	DB-5-S50, G-Regular, G-Premium

Fuente: R.D.R. N° 179-2016-GRSM/DREM

2. Zona administrativa y ventas

Sala de Administración - Oficina – Ambiente diseñado para servir como área de administración de la estación de servicios.

Servicios higiénicos. - Se cuenta con Servicios higiénicos para hombres y mujeres.

Cuarto de máquinas. - Donde se ubican la compresora para el servicio de aire y la electrobomba.

3. Zona de servicio

Zona de tanques. Estos se ubicarán en un extremo derecho entrando al fondo.

El Proyecto considera soterrar tres (03) tanques. Los tanques se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 4: Capacidad de los Tanques

TANQUE	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (GLN)
N° 1	Petróleo-Diésel -B5-S50	3,000
N° 2	Gasolina Premium	3,000
N° 3	Gasolina Regular	2,500
Total		8,500

Fuente: R.D.R. N° 179-2016-GRSM/DREM

c) Programa de Monitoreo

En la etapa de operación el monitoreo es el siguiente:

Monitoreo de ruido

Durante la operación de la estación, se monitoreará la calidad ambiental sonora. El monitoreo se realizará con una frecuencia trimestral, para ello se ha establecido tres (3) puntos de monitoreo.

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de calidad de aire será en forma trimestral. Los parámetros a monitorear serán de Hidrocarburos HCT, Dióxido de Azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y Partículas en Suspensión PM10, para ello se ha establecido un (1) punto de monitoreo.

Tabla 6: Programa de monitoreo ambiental aprobado

Monitoreo de	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM		Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	
Aire (Barlovento)	MCA 1	351995	9244067	Trimestral
	MR1	352011	9244034	
Ruido Ambiental	MR2	352008	9244052	Trimestral
	MR3	352014	9244056	

Fuente: R.D.R. N° 179-2016-GRSM/DREM

2.5.2. Situación actual

El establecimiento a la fecha cuenta con CERTIFICACION AMBIENTAL, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 179-2016-GRSM/DREM**, de fecha 17 de noviembre de 2016. Sin embargo, el Titular realizó las gestiones ante el OSINERGMIN, para el cambio de productos que actualmente comercializa la Estación de servicios, el cual se evidencia en la Ficha de Registro de Hidrocarburos **N° 132484-050-260523**, emitido el 05 de junio de 2023, conforme a la siguiente distribución:

- **Zona de Tanques:** La distribución actual de los tanques es de la siguiente manera:

Tabla 7: Tanques de combustibles líquidos actual.

N° de Tanques	N° Compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	3, 000
2	1	Gasolina Premium	3, 000
3	1	Gasolina Regular	2, 500
Total, Combustibles Líquidos			8, 500

Fuente: Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 132484-050-260523

- **Zona de Islas:** La distribución actual de islas es de la siguiente manera:

Tabla 8: Distribución de islas actual.

N° Isla	N° de Dispensadores	Combustible
1	01 dispensador de tres productos, de seis mangueras	DB5-S50, G-Regular, G-Premium

Fuente: Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 132484-050-260523

Edificaciones: Con ambientes como:

- Oficina
- Servicios Higiénicos
- Almacenes
- Cuarto de maquinas
- Servicio de Agua y Aire

2.5.3. Situación proyectada

La EE.SS. con Gasocentro de GLP se encuentra ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín.

Tabla 9: Coordenadas del Proyecto en UTM – DATUM WGS 84

Vértices	Este	Norte	Área (m ²)
V1	352006.2330	9244189.1680	3, 161.42
V2	352080.0627	9244175.5140	
V3	352063.6190	9244128.4430	
V4	352009.9700	9244139.5000	

Área del proyecto

- **Área de Influencia Directa (AID)**

El Área de Influencia Directa (AID) comprende a la totalidad del área del Establecimiento, siendo esta de 3, 161.42 m², donde se espera se deben presentarse los efectos impactantes generales en las etapas de construcción, operación y mantenimiento del establecimiento.

- **Área de Influencia Indirecta (AII)**

El Área de Influencia Indirecta se estableció en base a los impactos ambientales y/o sociales que puedan producirse producto del funciona 50 metros a la redonda, obteniendo un área de influencia indirecta de 19 330.10 m².

A) Modificación de Compontes

El proyecto contempla la instalación de un (3) tanques de combustible líquido, (1) tanque de GLP, tal y como se muestra en el diseño de plano propuesto.

1. **Zona de Tanques.** La distribución de los tanques de almacenamiento quedara de la siguiente manera:

Tabla 10: Capacidad Projectada de los tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Combustible	Capacidad (Gns)	Situación
1	1	Diesel B5 S-50	3,000	EXISTENTE
2	1	G-Premium	3,000	EXISTENTE
3	1	G-Regular	2,500	EXISTENTE
4	1	DB5 S-50	10,000	PROYECTADO
5	1	DB5 S-50	10,000	PROYECTADO
6	1	G-Regular	10,000	PROYECTADO
Total, Combustibles Líquidos			38,500	
7	1	GLP	5,000	PROYECTADO
Almacenamiento Total			43,500	

Fuente: Página 15 del ITS.

a) Modificación del programa de monitoreo

1. Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (**LAeqT**), expresado en decibeles (**dB**), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será **TRIMESTRAL** según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, acreditados y reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: bomba del tanque de GLP, cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 11: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Parámetros según Norma	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
MR1: Ruido Ambiental – Cuarto de máquinas	0352046.4449	9244161.4013	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM
MR2: Ruido Ambiental - Tanque de GLP	0352054.2236	9244174.3160	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM

Fuente: Plano de Monitoreo Proyecto – Lamina PMA-P-02

Fuente: pág. 51 del ITS.



2. Programa de Monitoreo de Calidad de Aire

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro **Benceno (C₆H₆)**, de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será **ANUAL** según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento **Nor Oeste (NO)**, por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "**MA-1**" a barlovento y el punto de monitoreo "**MA-2**" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.

- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 12: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
MA-1 (Barlovento) (al ingreso)	Benceno (C6H6)	0352031.0577	9244137.6721	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MA-2 (Sotavento) (entre la zona de tanques CL y tanque de GLP)	Benceno (C6H6)	0352040.3018	9244177.0718		

Fuente: Plano de Monitoreo Proyectado – Lamina PMA-P-02

2.6. Plan de contingencias y estudio de riesgo.

El Titular propone incorporar el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.

2.7. Cronograma y presupuesto de ejecución

El Titular señala que la ejecución de las actividades propuestas se realizará en ocho (8) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 468,700.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos y 00/100 soles)

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en

las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^o1 y 8^o2 del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o3 y en el artículo 40^o4 del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

1 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, el Titular pretende ampliar el área del establecimiento, asimismo, modificar los componentes de las actividades de comercialización, el programa de monitoreo y la actualización del plan de contingencias aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2017-GRSM/DREM; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



4.2. Absolución de observaciones

Datos Generales

Observación 1: El nombre presentado por el titular difiere en la caratula y el encabezado.

Por lo tanto, el Titular deberá coincidir el nombre del proyecto en todos los ítems que sea necesario

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

Respuesta: El titular corrigió el nombre del proyecto en la carátula y los ítems correspondientes.

Conclusión: Observación absuelta

Características del proyecto con IGA aprobado

Observación 2: En la página 05 se puede observar que existen dos etapas de construcción.

Por lo tanto, el Titular deberá revisar los nombres de los títulos y subtítulos del estudio.

Respuesta: El titular corrigió el nombre de los títulos y subtítulos del estudio.

Conclusión: Observación absuelta

Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS

Observación 3: En el ítem 3.3.2 "Situación Proyectada (Modificaciones propuestas por el Informe Técnico Sustentatorio-ITS), en el literal c)" Ampliación del área total de la Estación de Servicios" de la evaluación del ITS (página 14), se puede verificar que el Titular indica el detalle de áreas aprobadas y proyectadas, sin embargo, no indica los vértices del área proyectada.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar una tabla donde señale los vértices del polígono del área proyectada.

Respuesta: El Titular adjuntó el Cuadro N°16 "Detalle de las áreas aprobadas y proyectadas – vértices del área proyectada", en el cual se señalan los vértices del polígono del área proyectada.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 4: En la Tabla N°18 "Distribución de tanques y capacidad de almacenamiento luego de la inversión" y el Cuadro N°19 "Capacidad de Almacenamiento aprobado y proyectado" de la evaluación del ITS (página 15 y 17), se verificó que la información de la "Capacidad de Tanques" y "Compartimentos" no es correcta.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar la información del ITS

Respuesta: El titular realizó la corrección indicada referente a la capacidad de tanques y compartimentos del Cuadro N°18 y Cuadro N°19.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 5: En el ítem 3.3.3 "Situación Proyectada" de la evaluación del ITS (página 16), se puede verificar que el Titular indica las actividades que se realizarán por cada Etapa, sin embargo, deberá indicar por separado la "Etapa de Operación" y la "Etapa de Mantenimiento", así mismo, describir las actividades que se realizarán por cada etapa.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y uniformizar la información del ITS.

Respuesta: El Titular indica por separado la "Etapa de Operación" y la "Etapa de Mantenimiento" describiendo sus respectivas actividades.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 6: En el ítem 3.3.3 "Situación Proyectada (Modificaciones propuestas por el Informe Técnico Sustentatorio – ITS)", en el acápite "Demolición de Infraestructura Existentes" de la evaluación del ITS (página 17), el Titular indica que se compromete a la elaboración del Estudio Ambiental del Plan de Abandono



Parcial (PAP) y que adjunta en el Anexo 01 una "Carta de Compromiso", sin embargo, se verificó que la carta no se encuentra en dicho ítem. Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar dicha "carta de compromiso" en el ITS

Respuesta: El Titular adjunta en el "Anexo 1" la carta de compromiso de acuerdo a lo descrito en el ITS.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 7: En el ítem 3.7.1 "Componente físico" de la evaluación del ITS (página 25 y 26), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- En el acápite "Geomorfología", se indica que la unidad geomorfológica es Piedemontes y la subunidad es Abanicos Pluviales y en el acápite "Capacidad de uso mayor de suelo" se indica que el proyecto se asienta en la zona Casco Urbano, sin embargo, se deberá indicar la fuente de donde proviene esa información.
- En el acápite "Fauna y flora silvestre", se debe indicar solamente la flora y fauna silvestre que existe DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA del proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas en el ITS

Respuesta: El Titular indica la fuente de información referente a la Geomorfología descrita en el ITS, así mismo en el acápite "Flora y fauna silvestre, indica solamente la flora y fauna silvestre que existe dentro del área del proyecto.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 8: En ítem 3.8.1. "Actividades que pueden causar impactos" de la evaluación del ITS (página 27), el Titular indica las actividades que pueden causar impactos ambientales, sin embargo, deberá indicar también los posibles impactos ambientales para la "Etapa de Operación" y "Etapa de Mantenimiento", por separado, de acuerdo observación 3 de la evaluación del ITS.

Respuesta: El Titular indica por separado para la "Etapa de Operación" y la "Etapa de Mantenimiento" las actividades que pueden causar impactos ambientales.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 9: En el cuadro N° 24 "Identificación de aspectos e impactos ambientales por etapa" de la evaluación del ITS (página 28), en la etapa de construcción, actividad "Recepción de materiales" el Titular indica que el componente ambiental es "suelo", sin embargo, esto difiere a lo descrito en el ítem 3.8.1 "Actividades que pueden causar impacto", en el acápite "Acciones Preliminares", ya que el Titular describe que esta actividad generará emisiones de gases y material particulado, por lo que el componente ambiental que se vería afectado sería el de "aire".

Respuesta: El Titular corrigió la información indicada en el Cuadro N°24 "Identificación de aspectos e impactos ambientales por etapa".

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 10: De la revisión del Cuadro N°27 "Evaluación de los impactos ambientales" de la evaluación del ITS (página 31 a la 33), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Deberá indicar la identificación de los posibles impactos ambientales para la "Etapa de Operación" y la "Etapa de Mantenimiento", por separado, de acuerdo observación 3 de la evaluación del ITS.
- En las actividades "Levantamiento de información en campo", "Demolición de Infraestructuras existentes", los valores de importancia (I) que el Titular ha



asignado, no son correctos de acuerdo a la metodología de V. CONESA FDEZ-VITORA (2010), así mismo deberá realizar para todas las actividades que podrían generar impacto.

Respuesta: El Titular realizó la identificación de posibles impactos ambientales por separa para la "Etapa de Operación" y la "Etapa de Mantenimiento", asimismo corrigió los valores asignados para cada una de las actividades de acuerdo a la Metodología V. CONESA FDEZ-VITORA (2010).

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 11: En el literal C) "Descripción y evaluación de los potenciales Impactos Identificados" de la evaluación del ITS (página 33 y 34), el Titular describe los potenciales impactos identificados del Cuadro N°27, sim embargo deberá describir cada uno de los impactos ambientales, para cada actividad que el Titular indica en el Cuadro N°27 "Evaluación de los impactos ambientales". Así mismo, deberá describir los potenciales impactos identificados para la "Etapa de Operación" y "Etapa de Mantenimiento", por separado, de acuerdo observación 3 de la evaluación del ITS

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas en el ITS

Respuesta: El Titular describe los potenciales impactos identificados en el Cuadro N°27 para cada una de las actividades, asimismo describe por separado las actividades para la Etapa de Operación y la Etapa de Mantenimiento.

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 12: En la página 50 en el ítem monitoreo de ruido propuesto podemos observar que solamente toman como referencia un punto de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento frente al cuarto de máquinas.

Por lo tanto, el Titular deberá incluir un punto de monitoreo de ruido cerca al tanque de GLP por ser una fuente generadora de ruido, esta información también deberá ser corroborada en los planos de monitoreo en la etapa de operación.

Respuesta: El Titular indica el punto de monitoreo (PMA-P-02) el cual se encuentra ubicado cerca al tanque de GLP, asimismo la información fue corroborada en el Plano de Monitoreo Ambiental para la Etapa de Operación.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13: En la página 48 podemos apreciar los puntos de monitoreo de Aire no se encuentran descritos los nombres de los puntos en el cuadro N° 43 más si están descritos en el plano de monitoreo, también podemos apreciar en el plano el punto de monitoreo de aire MA-2 se encuentra dentro del radio de giro de los vehículos

Por lo tanto, el Titular deberá coincidir los nombres de los puntos de monitoreo de Aire y también deberá tener en cuenta el sentido ya que la ubicación de los puntos y tendrá que nombrarse de acuerdo a la rosa de viento obtenida, y también tiene que modificar la ubicación del punto MA-2 a una zona donde no obstaculice el tránsito vehicular.

Respuesta: El Titular corrigió la información con respecto al nombre de los puntos de monitoreo de aire presentada en el Cuadro N°43, asimismo el punto de monitoreo (PMA-P-P02) fue posicionado fuera del radio de giro de los vehículos

Conclusión: Observación Absuelta.

Observación 14: Corregir en el ítem 1.7 "Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado", literal c) "Zona de Servicio" de la ITS (página 5), la denominación Gasolina G-90 y G-84 por Gasolina Regular y Gasolina Premium, según lo indicado en la constancia de registro de hidrocarburos.



Respuesta: El Titular indicó la denominación de los productos de acuerdo a la constancia de registro de hidrocarburos.

Conclusión: Observación Absuelta.

Otros

Observación 15: El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones, así como el expediente del ITS de manera impresa y en medio digital editable y no editable. Asimismo, debe adjuntar los archivos CAD de los planos trabajados. La versión digital en pdf debe contar con la firma de los profesionales encargados de la elaboración del ITS, al igual que los planos y todos los anexos.

Respuesta: El titular modifico el error en la afirmación.

Conclusión: Observación absuelta

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una DIA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 179-2016-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre de 2016.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 15: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	
Severo	$50 \leq IM < 75$	Significativo
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 16: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Cercado del Área	SUELO	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Recepción de materiales	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-24	LEVE
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de calidad del aire	-24	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-26	MODERADO
Demolición de infraestructura existentes	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-24	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-26	MODERADO
Construcción de la fosa de tanques para Combustibles Líquidos y GLP	SUELO	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	-23	LEVE
Instalación de tuberías de conexión para Combustibles Líquidos y GLP (sifonado)	AIRE	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Instalación de tanques de combustibles Líquidos y GLP	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Pruebas de tuberías y tanques de Combustibles Líquido y GLP	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	LEVE
	AIRE	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-24	LEVE
Soterrado de tanques	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Construcción y modificación de ambientes administrativos y de servicio	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-24	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	-26	MODERADO
Construcción y modificación de islas	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-24	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	-26	MODERADO
Construcción y refacción de pavimentos	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-24	LEVE



		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	-26	MODERADO
Instalación de bombas sumergibles y dispensadores	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Instalaciones eléctricas	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE

Fuente: pág. 31 y 32 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 17: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Recepción, almacenamiento y venta de combustible Líquido y GLP	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	LEVE
	AIRE	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-24	LEVE
Mantenimiento y reemplazo de componentes	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE

Fuente: pág. 32 y 33 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 18: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de abandono

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Desconexión y desinstalación eléctrica	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del aire	-20	LEVE
Desgasificado, drenaje, secado de tanques y tuberías	AIRE	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del suelo	-24	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-23	LEVE
Retiro y desmontaje	AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE

Fuente: pág. 33 del levantamiento de observaciones del ITS

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitorá (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.



- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla 19: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
CONSTRUCCIÓN	Cercado del Área	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	- Instalación de barreras de control y uso de adecuadas técnicas de construcción.	Preventiva
	Recepción de materiales	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Instalación de barreras y métodos de control contra la emisión de polvo	Preventiva
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de calidad del aire	- Revisión técnica a equipos y maquinarias que otorguen su buen funcionamiento.	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Uso de maquinaria y equipos en horarios diurnos e implementación de una barrera acústica.	Preventiva
	Demolición de infraestructura existente	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Instalación de barreras de control y uso de EPP's	Mitigación
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Establecimiento de un adecuado plan de demolición.	Preventiva
	Construcción de fosa de tanques para Combustible Líquido y GLP	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de sistemas de contención de derrames	Mitigación
	Instalación de tuberías de conexión para Combustibles Líquidos y GLP (sifonado)	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Realización de pruebas de presión y sistemas de monitoreo	Mitigación
	Instalación de tanques de combustibles Líquidos y GLP	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de seguridad	Mitigación
	Pruebas de tuberías y tanques de	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de protocolos de seguridad y monitoreo	Mitigación

OPERACIÓN	Combustibles Líquido y GLP	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	- Uso de Sistemas de captura de vapores y anti fugas.	Mitigación
	Soterrado de tanques	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Uso de materiales de relleno adecuados y técnicas de compactación	Mitigación
	Construcción y modificación de ambientes administrativos y de servicio	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de un plan de gestión de residuos de construcción	Mitigación
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	- Instalación de barreras de control contra la emisión de polvo	Mitigación
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	- Instalación de barreras acústicas temporales	Mitigación
	Construcción y modificación de islas	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de un plan de gestión de residuos de construcción	Mitigación
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	- Instalación de barreras de control contra la emisión de polvo	Mitigación
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	- Instalación de barreras acústicas temporales	Mitigación
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de un plan de gestión de residuos de construcción	Mitigación
	Construcción y refacción de pavimentos	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	- Instalación de barreras de control contra la emisión de polvo	Mitigación
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	- Instalación de barreras acústicas temporales	Mitigación
	Instalación de bombas sumergibles y dispensadores	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implantación de un plan de gestión de residuos producto de la instalación	Mitigación
	Instalaciones eléctricas	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implantación de un plan de gestión de residuos producto de la instalación	Mitigación
	COMBUSTIBLES LIQUIDOS y GLP				
MANTENIMIENTO	Recepción, almacenamiento y venta de combustible Líquido y GLP	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Implementación de sistemas de detección de fugas y capacitación del personal en manejo de residuos	Control
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	- Instalación de sistemas de ventilación y/o captura de vapores.	Control
	Mantenimiento y reemplazo de componentes	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Establecimiento de un plan de gestión de residuos y reciclaje	Control

Generación de
empleo temporal

Incremento
temporal de la
oferta de empleo

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Preventiva

Fuente: pág. 38 y 39 del levantamiento de observaciones del ITS.

En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas, se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias



4.3.4. Programa de monitoreo

Programa de Monitoreo de Calidad de Ruido

1. Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (**LAeqT**), expresado en decibeles (**dB**), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será **TRIMESTRAL** según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, acreditados y reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

2. Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: bomba del tanque de GLP, cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 20: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Parámetros según Norma	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
MR1: Ruido Ambiental – Cuarto de máquinas	0352046.4449	9244161.4013	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM
MR2: Ruido Ambiental – Tanque de GLP	0352054.2236	9244174.3160	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM

Fuente: Plano de Monitoreo Proyectado – Lamina PMA-P-02

Programa de Monitoreo de Calidad de Aire

1. Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro **Benceno (C₆H₆)**, de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será **ANUAL** según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

2. Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento **Nor Oeste (NO)**, por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "MA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "MA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 21: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
MA-1 (Barlovento) Al ingreso	Benceno (C ₆ H ₆)	0352031.0577	9244137.6721	Anual	D.S. N° 003- 2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MA-2 (Sotavento) Entre la zona de tanques CL y el tanque de GLP	Benceno (C ₆ H ₆)	0352040.3018	9244177.0718		

Fuente: Plano de Monitoreo Proyectado – PMA-P-02



4.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizó el plan de contingencias e incorporó el estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Universal S.A.C, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín.

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

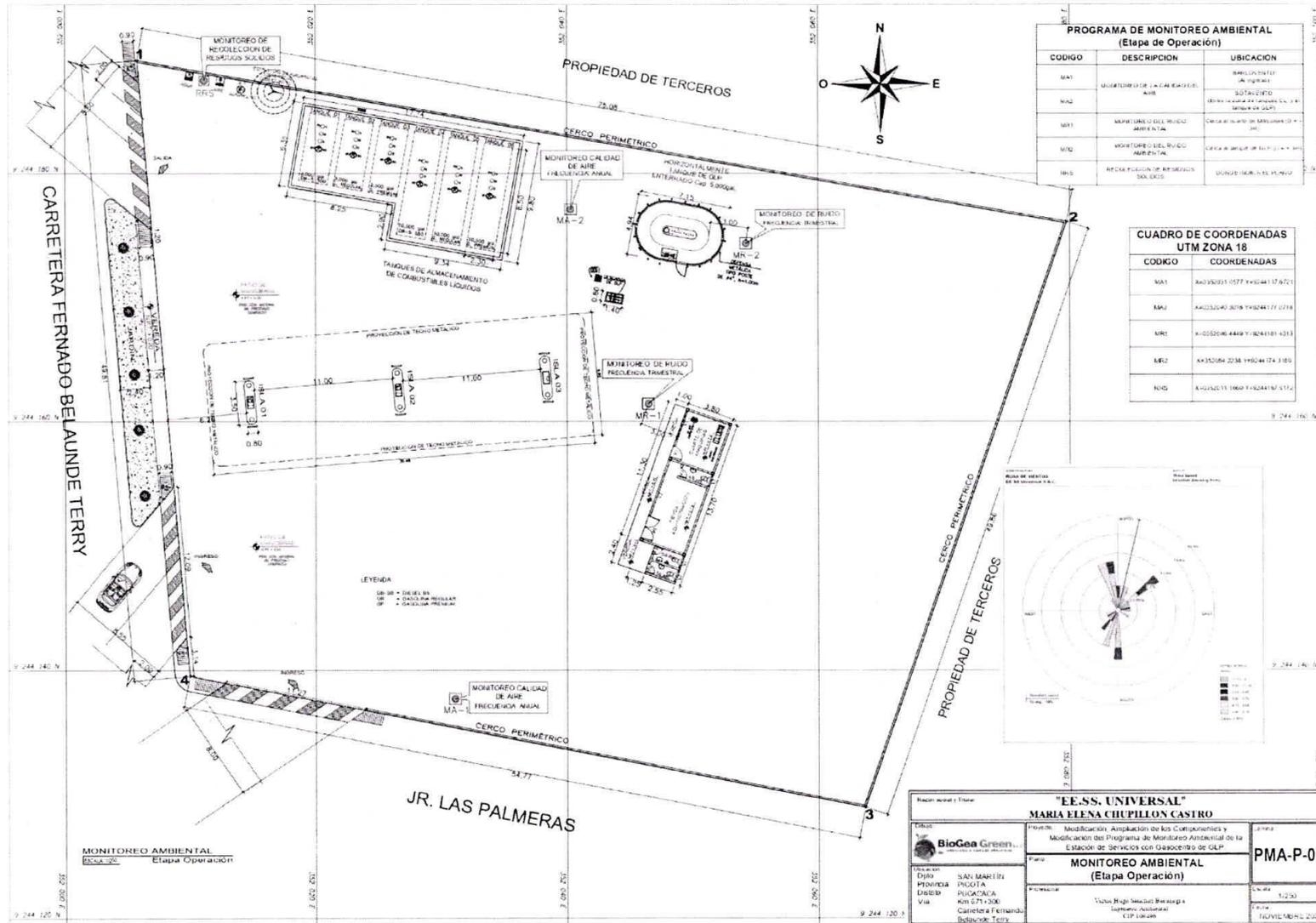
Moyobamba, 26 de marzo de 2025

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

Anexo 1: Plano de distribución y puntos de monitoreo propuesto





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 120 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 26 MAR. 2025

Visto el Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Universal S.A.C.

NOTIFICAR al Titular.



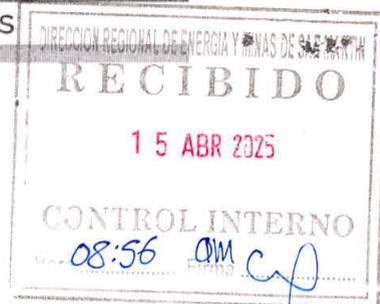
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 084-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C

Referencia : - Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR
- Auto Directoral N° 120-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 15 de abril de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°120-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N°010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 26 de marzo de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Con Resolución Directoral Regional N.º 179-2016-GRSM/DREM de fecha 17 de noviembre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Grifo Zoila Alcira (DIA), presentado por José Manuel Ahumada Perea.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024142255 de fecha 10 de diciembre de 2024, Estación de Servicios Universal S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", para su respectiva evaluación. (ITS).

Mediante Carta N° 587-2024-GRSM/DREM de fecha 17 de diciembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 421-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgando a el Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS. La carta fue recepcionada por el titular el 20 de diciembre de 2024.

Con Escrito N° 026-2025344580 de fecha 06 de enero de 2025, la Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta N° 55-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 37-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 011-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio

Por medio de la Carta N° 93-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 62-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se remiten las observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para subsanar observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación, Mejora Tecnológica de los componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"

Por medio del escrito con registro S/N de fecha 11 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°010-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 26 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Universal S.A.C, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, Ampliación de los Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentado por Estación de Servicios Universal S.A.C ; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403